

Documento de prórroga al Contrato N°. TEG-23/2021

“Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete cero seis - uno cero uno - nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora del Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno seis cero siete uno cinco - cero cero uno - cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: PRIMERO**. Que hemos acordado prorrogar el contrato con número de referencia TEG-23/2021, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y CLÁUSULA DÉCIMA del contrato en referencia, denominada “**PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, la cual establece: *“El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de*

cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario". **SEGUNDO.** La presente prórroga ha sido autorizada por el Pleno del TEG, a través del Acuerdo número 572-TEG-2022, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 60-2022, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, y obedece a la solicitud realizada por la licenciada _____, Jefe de la Unidad de Talento Humano, en su calidad de administradora del referido contrato, por medio de memorando número 118-RH-2022 remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día once de octubre de dos mil veintidós. **TERCERO.** Que se cumplen los supuestos del artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cuanto a que el contrato será prorrogado por una sola vez, por un período igual al pactado inicialmente, en razón de no existir una mejor opción, al no haber sido posible recibir ofertas técnicas-económicas, en el plazo estipulado para ello, de parte de las compañías de seguros a las que les fueron requeridas, en el sondeo de mercado realizado; sin embargo, dada la situación económica tanto del país como a nivel mundial, en la que se experimenta un alza en los precios de los bienes y servicios, es posible, que de haber realizado una nueva contratación, los costos de las primas de las pólizas de los seguros en cuestión, se verían incrementados. Por tanto, se concluye que las condiciones y términos contractuales del contrato TEG-23/2021, que se tiene con la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, continúan siendo favorables para los intereses y beneficios de las personas servidoras públicas del TEG, que gozan de la prestación de los seguros médico hospitalario y de vida. Se tiene en cuenta que la contratista, durante la ejecución del citado contrato, ha tenido muy buen desempeño en la prestación de los servicios y ha cumplido con los plazos acordados para hacer efectivo los reintegros de gastos médicos, pre autorizaciones para exámenes especiales y procedimientos quirúrgicos, entre otros, lo cual se evidencia con el informe de avance de ejecución del contrato presentado por la administradora del mismo. Además, de conformidad a la experiencia del proceso de licitación pública TEG-02/2021, relativa a la adquisición y contratación de las pólizas de seguros médico y de vida, la contratista resultó ser la compañía de seguros que ofreció mayores coberturas, beneficios, gastos cubiertos, así como una red de proveedores médicos, laboratorios y farmacias muy completa. **CUARTO.** Que la contratista ha expresado por escrito, a través de la señora Irma Estela Torres Guzmán, Apoderada Especial Administrativa y de Representación, su decisión de aceptar prorrogar el contrato por un plazo igual al inicialmente contratado. **QUINTO.** Que a razón de la presente prórroga, el TEG cancelará a la contratista un monto total de hasta **ciento veintisiete mil seiscientos noventa y siete 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$127,697.96)** de acuerdo con el detalle siguiente:

Tipo de seguro	No. de empleados	Suma asegurada por servidor público	Tasa anual/Prima anual	Prima total
A) Vida colectivo				
Categoría I	5	\$100,000.00	5.50 %	\$2,750.00
Categoría II	13	\$45,000.00	5.50%	\$3,217.50
Categoría III	60	\$35,000.00	5.50%	\$11,550.00
Sub total A	78	\$3,185,000		\$17,517.50
B) Medico hospitalario				
Categoría I, II y III	78	\$70,000.00	\$1,412.57	\$110,180.46
Sub total B	78			
Precio total				\$127,697.96

El precio por los seguros de personas está exento de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará mediante una sola cuota, la cual será entregada en el plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los endosos de pólizas de renovación de los seguros colectivos médico hospitalario y de vida, a entera satisfacción y presentada la respectiva factura con el acta de recepción, suscrita por la administradora del contrato y la contratista, dicho plazo cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. No habrá por parte de la contratista recargo adicional, en caso de no cancelarse en el plazo y forma establecida (un solo pago), cuando ello se deba, a que el Ministerio de Hacienda no desembolse el monto total, sin que ello suspenda el servicio por parte de la contratista, en los términos contractualmente pactados. **SEXTO.** La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la obligación de pago derivada del presente documento, la cual será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMO.** De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y CLÁUSULA SEXTA del contrato en referencia, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del mismo, por lo que el monto será de **doce mil setecientos sesenta y nueve 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,769.80)**, y deberá estar vigente por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario, después de concluido el plazo de vigencia de la misma. La garantía de cumplimiento de la presente prórroga, deberá presentarse de conformidad al artículo setenta y cinco del RELACAP, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este instrumento, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **OCTAVO.** Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo

y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán
Apoderada Especial Administrativa y de
Representación
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que en adelante me llamaré el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno seis cero siete uno cinco - cero cero uno - cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Prórroga al contrato TEG-23/2021 "Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental"**, a partir de las doce horas del día

diecinueve de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta **ciento veintisiete mil seiscientos noventa y siete 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$127,697.96)**. De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y CLÁUSULA SEXTA del contrato en referencia, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por lo que el monto será de **doce mil setecientos sesenta y nueve 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,769.80)** y deberá estar vigente por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario, después de concluido el plazo de vigencia de la misma. La garantía de cumplimiento de la prórroga, deberá presentarse de conformidad al artículo setenta y cinco del RELACAP, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del instrumento correspondiente, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Manteniéndose durante la vigencia de la prórroga, los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se

podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación legal extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación notarial de la certificación del punto séptimo, del acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número ciento cincuenta y cuatro, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T. e inscrita al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y ocho al folio doscientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando electo como director propietario el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; **C)** Certificación notarial de la certificación del punto número nueve mil noventa, del acta de Junta Directiva número un mil seiscientos treinta y nueve, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintidós, extendida por el Director Secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., e inscrita al número ciento nueve del libro cuatro mil seiscientos diecisiete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de la cual consta que el Ingeniero José Gerardo Smart Flores, ostenta el cargo de Director General de la Junta Directiva de la referida Sociedad, de conformidad a la reestructuración de la misma, en cuanto a adecuar o adaptar los cargos de la Junta Directiva según la última Modificación del Pacto Social de la misma, específicamente en cuanto a que la denominación del cargo de Director Vicepresidente Ejecutivo, se modificó o sustituyó por la de Director General; acordándose que los Directores durarán en sus funciones por el mismo período de cuatro años, quienes continuarán en funciones hasta que se celebre la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el mes de febrero del años dos mil veintitrés, la cual tendrá que elegir a la nueva Junta Directiva; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número veintiséis, del libro dos mil ciento cuarenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y

dos, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros; para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Sra. Irma Estela Torres Guzmán
Apoderada Especial Administrativa y de
Representación
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
“Contratista”



CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

15

15

15

**Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal
del Tribunal de Ética Gubernamental
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

Contrato N° TEG-23/2021

Documento de modificación de contrato N° 3/2022

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora del Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: I. Que hemos acordado modificar el contrato con referencia TEG-23/2021, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. II. Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la*”

LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”; **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número quinientos noventa y tres-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número siete del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y dos-dos mil veintidós, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y obedece a lo siguiente: **A)** A la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, perteneciente a la categoría II, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día; y, **B)** La incorporación de la licenciada

, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, en la categoría III, a partir del día siete de noviembre de dos mil veintidós hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día; por tanto, habiendo sido los movimientos antes mencionados, posteriores al proceso de contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

A) Exclusión:

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a devolver seguro médico hospitalario	Prima a devolver seguro de vida	Prima total
1	Eva Marcela Escobar Pérez	Asesora Jurídica	Médico USD 70,000.00 Vida (II categoría) USD 45,000.00	USD 216.72	USD 37.97	USD 254.69
Prima total a devolver						USD 254.69

B) Inclusión:

Ítem	Servidora pública incluida	Cargo	Suma asegurada	Prima a pagar seguro médico hospitalario	Prima a pagar seguro de vida	Prima total
1		Notificadora	Médico USD 70,000.00 Vida (III categoría) USD 35,000.00	USD 162.54	USD 22.15	USD 184.69
Prima total a pagar						USD 184.69



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

IV. Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y, a la modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro; se acordó la modificación al contrato TEG-23/2021, no generándose un incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya que de la prima a devolver por la exclusión de la licenciada Escobar, se cubrirá la prima a pagar de la inclusión de la licenciada ; resultando un saldo a devolver por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto de **setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.00)**. Las presentes modificaciones al contrato no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Sra. Irma Estela Torres Guzmán
Apoderada Especial Administrativa y de Representación
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de , departamento de ; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , que vence el día , actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, de


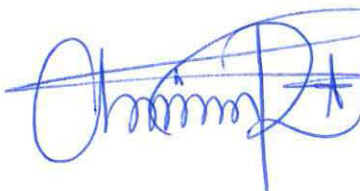
años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente la devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, de la cantidad de **setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD70.00)**, en razón de la diferencia de las primas no devengadas por los movimientos de personal. En dicha modificación se acuerda: **A) La exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría II, de la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez; y, B) La incorporación en las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, de la licenciada _____**; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y B) Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda**

compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación legal extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación notarial de la certificación del punto séptimo, del acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número ciento cincuenta y cuatro, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T. e inscrita al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y ocho al folio doscientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando electo como director propietario el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; **C)** Certificación notarial de la certificación del punto número nueve mil noventa, del acta de Junta Directiva número un mil seiscientos treinta y nueve, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintidós, extendida por el Director Secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., e inscrita al número ciento nueve del libro cuatro mil seiscientos diecisiete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de la cual consta que el Ingeniero José Gerardo Smart Flores, ostenta el cargo de Director General de la Junta Directiva de la referida Sociedad, de conformidad a la reestructuración de la misma, en cuanto a adecuar o adaptar los cargos de la Junta Directiva según la última Modificación del Pacto Social de la misma, específicamente en cuanto a que

la denominación del cargo de Director Vicepresidente Ejecutivo, se modificó o sustituyó por la de Director General; acordándose que los Directores durarán en sus funciones por el mismo período de cuatro años, quienes continuarán en funciones hasta que se celebre la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el mes de febrero del años dos mil veintitrés, la cual tendrá que elegir a la nueva Junta Directiva; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número veintiséis, del libro dos mil ciento cuarenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y dos, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros; para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sra. Irma Estela Torres Guzmán
Apoderada Especial Administrativa y de Representación
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
"Contratista"



**Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida
para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

Contrato N° TEG-23/2021

Documento de modificación de contrato N° 4/2022

Nosotros, por una parte, **Juan José Zaldaña Linares**, de _____ años de edad, Abogado del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____

_____, actuando en mi calidad de Presidente Suplente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____

_____, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia TEG-23/2021, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y*”

ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción”; III. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número seiscientos veintisiete-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número cuatro del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y siete-dos mil veintidós, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, y obedece a lo siguiente: **A)** A la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del siguiente personal: licenciada _____, licenciado _____ y Doctor _____, pertenecientes a la categoría III, a partir de los días veinticinco de marzo, trece de julio y once de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente, hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, todas las fechas a las doce horas del día. Lo anterior, a razón de haber interpuesto dicho personal la renuncia voluntaria a sus puestos de trabajo; y, **B)** La incorporación de la licenciada _____, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, en la categoría III, a partir del día quince de diciembre de dos mil veintidós hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día; por tanto, habiendo sido los movimientos antes mencionados, posteriores al proceso de contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

A) Exclusión:

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a devolver seguro médico hospitalario	Prima a devolver seguro de vida	Prima total
1		Colaboradora Jurídica	Médico (Categoría III) \$70,000.00	UDS 1,041.04	USD 141.87	USD 1,182.91
			Vida (Categoría III) \$35,000.00			
2		Instructor	Médico (Categoría III) \$70,000.00	USD 615.34	USD 83.86	USD 699.20
			Vida (Categoría III) \$35,000.00			
3		Instructor	Médico (Categoría III) \$70,000.00	USD 147.06	USD 20.04	USD 167.10
			Vida (Categoría III) \$35,000.00			
Prima total a devolver						USD 2,049.21

B) Inclusión:



Ítem	Servidora pública incluida	Cargo	Suma asegurada	Prima a pagar seguro médico hospitalario	Prima a pagar seguro de vida	Prima total
1		Técnica UACI	Médico USD 70,000.00 Vida (III categoría) USD 35,000.00	USD 15.48	USD 2.11	USD 17.59
Prima total a pagar						USD 17.59

IV. Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y, a la modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro; se acordó la modificación al contrato TEG-23/2021, no generándose un incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya que de la prima a devolver por las exclusiones del personal antes detallado, se cubrirá la prima a pagar por la inclusión de la licenciada ; resultando un saldo a devolver por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto de **dos mil treinta y uno 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,031.62)**. Las presentes modificaciones al contrato no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


Lic. Juan José Zaldaña Linares
 Presidente Suplente y Representante Legal
 Tribunal de Ética Gubernamental
 "Contratante"




Sra. Irma Estela Torres Guzmán
 Apoderada Especial Administrativa y de Representación
 MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
 "Contratista"




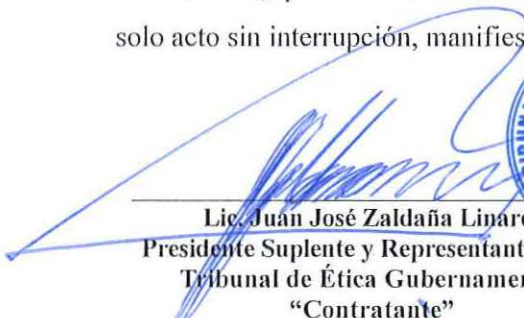
En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, _____, Abogada y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el licenciado **Juan José Zaldaña Linares**, de _____ años de edad, Abogado del domicilio de la ciudad y

departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____;



_____, actuando en su calidad de Presidente Suplente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de la _____, salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente una devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por la cantidad de **dos mil treinta y uno 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,031.62)**, en razón de la diferencia de las primas no devengadas por los movimientos de personal. En dicha modificación se acuerda: **A) La exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, de los licenciados _____ y _____, y del Doctor _____; y, B) La incorporación en las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, de la licenciada _____; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética**

Gubernamental y se determina que su Presidente Suplente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el cual consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado Juan José Zaldaña Linares, como Presidente Suplente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación legal extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación notarial de la certificación del punto séptimo, del acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número ciento cincuenta y cuatro, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T. e inscrita al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y ocho al folio doscientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando electo como director propietario el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; **C)** Certificación notarial de la certificación del punto número nueve mil noventa, del acta de Junta Directiva

número un mil seiscientos treinta y nueve, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintidós, extendida por el Director Secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., e inscrita al número ciento nueve del libro cuatro mil seiscientos diecisiete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de la cual consta que el Ingeniero José Gerardo Smart Flores, ostenta el cargo de Director General de la Junta Directiva de la referida Sociedad, de conformidad a la reestructuración de la misma, en cuanto a adecuar o adaptar los cargos de la Junta Directiva según la última Modificación del Pacto Social de la misma, específicamente en cuanto a que la denominación del cargo de Director Vicepresidente Ejecutivo, se modificó o sustituyó por la de Director General; acordándose que los Directores durarán en sus funciones por el mismo período de cuatro años, quienes continuarán en funciones hasta que se celebre la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el mes de febrero del años dos mil veintitrés, la cual tendrá que elegir a la nueva Junta Directiva; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número veintiséis, del libro dos mil ciento cuarenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y dos, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros; para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Lic. Juan José Zaldaña Linares
Presidente Suplente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán
Aporada Especial Administrativa y de Representación
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
"Contratista"



NOTARIO
CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ
REPUBLICA DE
EL SALVADOR